



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Num. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE NOVIEMBRE DE 2005	Suplemento 6593 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 20603

## DECRETO No. 080

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 51 DE LA LEY DE PLANEACIÓN;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece como una facultad del Ejecutivo del Estado, delegada en la Secretaría de Finanzas, la interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la citada disposición legal en el territorio de la Entidad;

**SEGUNDO.**- Que el Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción XI de la Constitución Política Local y 4, párrafo segundo, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, cuenta con la atribución de proponer y celebrar convenios de Coordinación, para que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales, apliquen y vigilen

directamente el cumplimiento de la Ley de Alcoholes en el territorio de cada municipio;

**TERCERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado, 46 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 4, 29, fracción XXVI y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios, los gobiernos municipales están facultados para suscribir Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Estatal en materia de aplicación y vigilancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado;

**CUARTO.-** Que los Ayuntamientos de los Municipios de Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Teapa y Tenosique, con fecha 01 de enero del año 2004 y de Cárdenas y Centla con fechas 29 de abril y 01 de julio del mismo año, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), celebraron con el Ejecutivo Estatal, Convenios de Coordinación en materia de aplicación y vigilancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado;

**QUINTO.-** Que del análisis de los Convenios de Coordinación, suscritos por el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de los Municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Teapa y Tenosique, Tabasco, en materia de aplicación y vigilancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se concluye que los mismos se encuentran dentro del marco constitucional vigente y satisfacen plenamente las formalidades legales correspondientes; y

**SEXTO.-** Que los artículos 36, fracciones I y XLIV de la Constitución Política del Estado y 51 de la Ley de Planeación, facultan al H. Congreso del Estado, para aprobar los convenios de coordinación que se suscriban entre el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales.

Por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO 080

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban los Convenios de Coordinación para la aplicación y vigilancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, suscritos por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con los Ayuntamientos de los Municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Teapa y Tenosique, Tabasco.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquense en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales correspondientes, los Convenios de Coordinación para la aplicación y vigilancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, suscritos por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con los Ayuntamientos de los Municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Teapa y Tenosique, Tabasco

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.